



RESOLUCION GERENCIAL N°0021-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 08 de Enero del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N°002045-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N°0914-2016/MPS-SGCM-UFElM ambas de fecha 19.08.16; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. Carla Paola Ycanaque Valladares, con RUC N°10483972976, propietaria del establecimiento comercial de Ventas de Muebles en General "COMERCIAL CyD", y como responsable solidario el Sr. Glenn Steve Albán Guerrero, identificado con DNI N°47680601, con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°1811-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 03.10.2016, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y la Resolución Gerencial N°1981-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 26.10.17, la misma que Instaura la Etapa de Actuación Probatoria o Instrucción; el Informe N°055-2016/MPS-GSCM-UFIM-m.s.v.v de fecha 20.08.2016; el Informe N°1375-2016/MPS-GSCGRD-SCM-UFIM de fecha 25.08.16; el Informe N°1777-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 20.09.2016; el Informe N°2228-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 29.09.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en las asuntos de su competencia (...)";

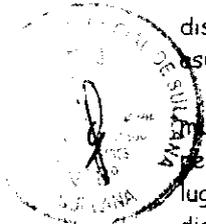
Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones a licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliaria, retira de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a las dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, mediante actas de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N°0914-2016/MPS-SGCM-UFElM; levantada con fecha 19.08.2016; por la que se constata que la administrada Sra. Carla Paola Ycanaque Valladares, con RUC N°10483972976, propietaria del establecimiento comercial de Ventas de Muebles en General "COMERCIAL CyD", y como responsable solidario el Sr. Glenn Steve Albán Guerrero, identificado con DNI N°47680601, viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014; estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

De lo mencionado líneas arriba, se puede colegir que según Acto de Fiscalización N°0914-2016/MPS-SGCM-UFElM y Notificación de Cargo N°002045-2016/MPS, al momento de que personal de



fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana se apersona ha dicho establecimiento denominado comercial de Ventas de Muebles en General "COMERCIAL CyD", de propiedad de lo Sro. Carla Paola Ycanaque Valladares, con RUC N°10483972976, y como responsable solidario el Sr. Glenn Steve Albán Guerrero, identificado con DNI N°47680601, a realizar sus labores rutinarias, siendo atendidos por el Sr. Glenn Steve Albán Guerrero, identificado con DNI N°47680601, quien manifestó que toda la documentación se encuentra en trámite, no mostrando ningún Bauchers o documento alguno.

Que, mediante ticket de expediente N°037149 de fecha 24.11.2017, el administrado presenta descargo en donde alega que ya realizó los trámites respectivos para obtener la Licencia de Funcionamiento, anexando como medio probatorio una Copia de la Licencia de funcionamiento con el Giro de "Venta de Muebles para el Hagar- Comercial CyD".

Cabe precisar que de la revisión del expediente N°037149 de fecha 24.11.2017, se concluye que si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecida en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo las cosas en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializó en la inspección in situ, no siendo posible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

Artículo 4°. - Sujetas obligadas.

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°002045-2016/MPS de fecha 19.08.2016 a la administrada Sra. Carla Paola Ycanaque Valladares, con RUC N°10483972976, propietaria del establecimiento comercial de Ventas de Muebles en General "COMERCIAL CyD", y como responsable solidario el Sr. Glenn Steve Albán Guerrero, identificado con DNI N°47680601, con el Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL" equivalente al 25% de la UIT; ello conforme a lo regulada por la OM N°018-2014/MPS.

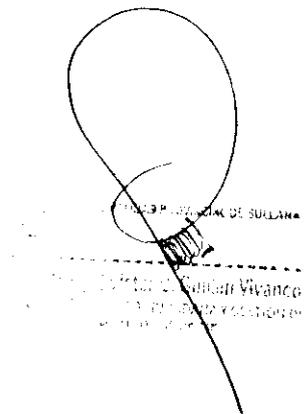


ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida Notificación de Cargo N°002045-2016/MPS de fecha 19.08.2016; ascendiente al 25% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Ignacio Merino N° 284-Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.C.
Interesado
Subgerente Control Mun
Archivo
JBS/vep



PROCESO MUNICIPAL DE SULLANA
MUNICIPALIDAD DE SULLANA
CALLE IGNACIO MERINO N° 284
SULLANA - TACNA